

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU Y EL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: CONSTRUCCION DE CECUDI EN EL CANTON DE ESCAZU,**

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial No. 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley No. 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **ARNOLDO BARAHONA CORTES**, mayor, casado, Empresario, vecino de Guachipelín de Escazú, portador de la cedula de identidad número tres-doscientos setenta y cuatro-seiscientos uno- en condición de **ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**, con facultades suficientes según los artículos 14 y 17 del Código Municipal; con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cincuenta-veinticinco, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero cero uno nueve-E uno uno-dos mil once, que es la declaratoria de Elección de alcaldes y vicealcaldes de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril del año dos mil dieciséis, para la cual se le declaró electo como Alcalde, según elección popular realizada el primer domingo de diciembre del año dos mil diez, declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número diez del catorce de enero del año dos mil once y juramentado en la sesión extraordinaria número veintidós, acta sesenta y dos del siete de febrero del año dos mil once, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION DEL**

3-014-0420

**CECUDI EN EL CANTÓN DE ESCAZU**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
- LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Escazú.
- PROGRAMA:** Construcción del **CECUDI** en el Distrito de San Antonio, Cantón de Escazú.
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**RESIDENTES LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

**SUPERÁVIT LIBRE:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

**SUPERAVIT ESPECÍFICO:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

**UNIDAD EJECUTORA:** Municipalidad de Escazú.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:** Construir y equipar, en terreno municipal el centro de cuidado para la atención integral de niños y niñas menores de 7 años, provenientes de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, en el Cantón de Escazú.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:**

- Construir un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), para la atención integral prioritario de niños (as) que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y así, ampliar la cobertura de los servicios de cuidado existentes en el Cantón.
- Equipar el **CECUDI** del Distrito de San Antonio, para la alimentación, cuidado y protección prioritaria de los niños y niñas del Cantón de Escazú.

**CLÁUSULA CUARTA. META:**

- 1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia, por un monto de ¢160.000,000,00 (ciento sesenta millones de colones).
- 2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones).

**CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Una vez construido y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

**CLAUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS:** La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la

Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto

**CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la MUNICIPALIDAD para el año 2013, la suma de ₡180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Inicial del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 11900 (DFOE-SOC-0945) del 06 de noviembre del 2012, además del Presupuesto Ordinario de la Municipalidad de Escazú, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13796 (DFOE-DL-1432) del 18 de diciembre del 2012.

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES:** La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

**TRIMESTRALMENTE:**

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas

**ANUALMENTE:**

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

**CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS:** La MUNICIPALIDAD deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO. DEL USO DE RECURSOS:** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION:** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:** Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados

en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la DESAF, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT:** Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS:** Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO:** Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

**CLAUSULA DECIMO SETIMA: DEL USO DE LOS RECURSOS:** La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. En gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él.

En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.** Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES:** En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren

... las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**.

**CLAUSULA VIGESIMA. DEL CONTROL DE ACTIVOS:** La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**" De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**; el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA:** Este convenio tendrá una vigencia de un año (2013), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período presupuestario más (2014).

**CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA:** El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal AC-143-13 adoptado en la sesión ordinaria 156, Acta 235 del 22 de abril del 2013.

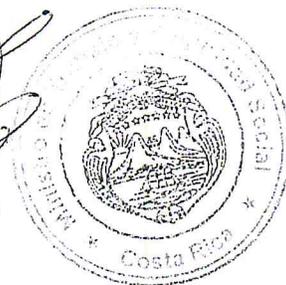
En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil trece



ARNOLDO BARAHONA CORTÉS  
Alcalde



OLMAN SEGURA BONILLA  
Ministro



Ggc/25-02-2013